



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.  
NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

## CONTRATO No. IEMG09-2026

**FECHA:** 6 DE AGOSTO DE 2026

**OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, BIOSEGURIDAD, ACTUALIZACIÓN Y DOTACIÓN DE BOTIQUINES, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, FILTROS PURIFICADORES DE AGUA Y ELEMENTOS AFINES.

**CONTRATISTA:** JUAN CARLOS GARZON CASTILLO

**CONTRATANTE:** IEMR LA GRANJA DE ZIPAQUIRÁ

**PLAZO EJECUCIÓN:** TRES (3) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS.

**VALOR:** VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/cte.-

Entre los suscritos **LIC. DANIEL BRICEÑO VASQUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía Numero **80.188.692 de Bogotá**, en su calidad de Rector de la Institución y como tal representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, ley 715 de 2001 y demás decretos reglamentarios. Traslado a la Institución mediante Resolución Administrativa No. 1793 del 18 de septiembre de 2025, quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS GARZON CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.928 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1) Que la Institución Educativa en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato de suministros; 2) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de suministros de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el pagador de la Institución, documento que hace parte integral del presente contrato; 3) Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales; 4) Que adelantado el proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1510 de 2013, se plasma el contrato en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, BIOSEGURIDAD, DOTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BOTIQUINES, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, FILTROS PURIFICADORES DE AGUA Y ELEMENTOS AFINES PARA LA IEMR LA GRANJA Y SUS RESPECTIVAS SEDES.**

**PARÁGRAFO:** El contratista ejecutará el objeto contractual de manera autónoma e independiente, suministrando los bienes y realizando las actividades requeridas por la Institución Educativa Municipal Rural La Granja, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas. El suministro de los elementos de

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

|                          |                         |                             |                            |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Proyectó: Giovany Molina | Elaboró: Giovany Molina | Aprobó: Lic. Daniel Briceño | Firmo: Lic. Daniel Briceño |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria), No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica), No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos), Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

aseo, bioseguridad, botiquines, filtros y demás bienes objeto del contrato se realizará de manera parcial, de acuerdo con los requerimientos y necesidades que presente la Institución Educativa durante el plazo de ejecución, y hasta el agotamiento del valor contratado. El contratista deberá garantizar la disponibilidad y entrega oportuna de los elementos solicitados, en las cantidades, presentaciones y características técnicas requeridas por la institución. Los bienes deberán ser entregados en buen estado, debidamente empacados y en condiciones adecuadas para su utilización. En caso de que los elementos entregados presenten defectos, deterioro, vencimiento, inconsistencias en las cantidades o no correspondan a las características solicitadas, el contratista deberá realizar su reemplazo de manera oportuna y sin generar costos adicionales para la Institución Educativa. Cuando se requiera la realización de actividades de revisión, recarga o mantenimiento de extintores, estas deberán ser efectuadas por personal con la capacidad técnica necesaria y utilizando los procedimientos y elementos correspondientes a las características de cada equipo. De igual manera, cuando se requiera el suministro, cambio o mantenimiento de filtros purificadores de agua, el contratista deberá garantizar que los elementos suministrados sean compatibles con los equipos existentes y que las actividades requeridas se ejecuten de manera adecuada.

**CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES** - Serán los establecidos en los artículos 4º Y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**- El valor del presente Contrato es hasta por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/cte.**

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**- La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL RURAL LA GRANJA realizará pagos parciales al contratista, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados y/o servicios efectivamente realizados durante la ejecución del contrato, previa solicitud de los elementos por parte de la institución y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Cada pago se efectuará previa presentación de la respectiva factura electrónica, factura de venta o cuenta de cobro, según corresponda, acompañada de los documentos y soportes requeridos para el trámite del pago y de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Para efectos del pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO**- El plazo de ejecución será de tres (3) meses y veinticuatro (24) días y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio y la vigencia del contrato contendrá el plazo de ejecución de tres (3) meses y veinticuatro (24) días

**CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**- El lugar de ejecución del presente contrato será la Institución Educativa Municipal la Granja, del Municipio de Zipaquirá departamento de Cundinamarca, Km 4 vía Zipaquirá – Nemocón y sus respectivas sedes.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**- Entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3º" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES-** A) El contratista se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL RURAL LA GRANJA a:

1. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y administrativas señaladas en el presente estudio previo, el contrato y la propuesta presentada.
2. Suministrar los elementos de aseo, bioseguridad, botiquines, filtros, repuestos y demás bienes requeridos por la Institución Educativa, de acuerdo con las cantidades, características, presentaciones y especificaciones técnicas solicitadas.
3. Entregar los elementos nuevos, en buen estado, aptos para el uso previsto y con condiciones adecuadas de calidad, conservación y almacenamiento.
4. Garantizar que los productos que tengan fecha de vencimiento sean entregados con fecha vigente y suficiente para su utilización, absteniéndose de suministrar productos vencidos, deteriorados o próximos a vencer.
5. Realizar las entregas de manera parcial y oportuna, de acuerdo con los requerimientos efectuados por la Institución Educativa durante la ejecución del contrato.
6. Entregar los bienes solicitados en la sede principal de la institución o en cualquiera de sus respectivas sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
7. Garantizar que las cantidades y características de los bienes entregados correspondan a las solicitadas por la Institución Educativa y a las establecidas en el presente estudio previo.
8. Reemplazar, sin costo adicional para la Institución Educativa, los elementos que sean entregados defectuosos, deteriorados, vencidos, incompletos o que no correspondan a las especificaciones y características solicitadas.
9. Suministrar los elementos correspondientes a la actualización y dotación de los botiquines institucionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la institución.
10. Realizar la revisión, recarga y/o mantenimiento de los extintores que sean objeto de intervención durante la ejecución contractual, empleando los procedimientos, materiales y elementos apropiados para cada equipo.
11. Entregar los extintores intervenidos en condiciones adecuadas de funcionamiento y debidamente identificados, cuando corresponda.
12. Suministrar los filtros, elementos filtrantes, repuestos y accesorios requeridos para los sistemas de purificación de agua existentes en la institución, garantizando su compatibilidad con los equipos correspondientes.
13. Cuando se requiera realizar actividades de instalación, cambio o mantenimiento de filtros, ejecutarlas de manera adecuada y dejando los equipos en condiciones apropiadas para su funcionamiento.
14. Contar con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para garantizar el cumplimiento oportuno del objeto contractual.
15. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y mantener comunicación permanente con la Institución Educativa respecto de las entregas y actividades que deban desarrollarse.
16. Presentar las facturas, cuentas de cobro, informes y demás documentos requeridos por la Institución Educativa para el trámite de los pagos, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
17. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, acreditando su cumplimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: [contacto@colegiolagranja.edu.co](mailto:contacto@colegiolagranja.edu.co)

|                          |                         |                             |                            |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Proyecto: Giovany Molina | Elaboró: Giovany Molina | Aprobó: Lic. Daniel Briceño | Firmo: Lic. Daniel Briceño |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NTT. 832009102-2

DANE: 225899000295

18. Responder por la calidad e idoneidad de los bienes suministrados y por la correcta ejecución de las actividades relacionadas con el objeto contractual.
19. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del contrato y adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos o incumplimientos.
20. Cumplir las normas de seguridad y prevención aplicables durante la ejecución de las actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones de la Institución Educativa.
21. Mantener indemne a la Institución Educativa frente a reclamaciones de terceros que tengan origen en hechos atribuibles al contratista derivados de la ejecución del objeto contractual, cuando legalmente corresponda.
22. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta los lugares indicados por la Institución Educativa, salvo que expresamente se pacte una condición diferente.
23. No suministrar elementos o productos diferentes a los solicitados sin autorización previa de la Institución Educativa.
24. Dar cumplimiento a las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, de la propuesta presentada, del contrato y de las disposiciones legales aplicables.
25. Las demás actividades que se relacionen directamente con el objeto contractual y que sean necesarias para su correcta ejecución.

**B) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** En desarrollo del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL RURAL LA GRANJA se obliga a:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información que sea necesaria y razonablemente requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.
2. Designar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento y control de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones, especificaciones y condiciones establecidas.
3. Formular al contratista los requerimientos de los elementos de aseo, bioseguridad, botiquines, filtros y demás bienes que se requieran durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades de la institución y la disponibilidad del valor contratado.
4. Facilitar las condiciones necesarias para que el contratista pueda realizar las actividades de revisión, recarga y/o mantenimiento de extintores, así como las relacionadas con los filtros purificadores de agua, cuando estas sean requeridas.
5. Recibir y verificar los bienes y servicios suministrados por el contratista, dejando constancia de su recibo a satisfacción cuando estos cumplan con las características y condiciones establecidas en el contrato.
6. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato y atender las observaciones que sean necesarias para su correcto desarrollo.
7. Pagar al contratista el valor correspondiente a los bienes y servicios efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con la forma y oportunidad establecidas en el contrato, previa presentación de los documentos requeridos para el trámite del pago.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que formen parte integral del mismo.
9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

**CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-** JUAN CARLOS GARZON CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.928 de Zipaquirá, declara bajo la gravedad del juramento

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

|                          |                         |                             |                            |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Proyectó: Giovany Molina | Elaboró: Giovany Molina | Aprobó: Lic. Daniel Briceño | Firmo: Lic. Daniel Briceño |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.  
NIT. 832009102-2 DANE: 225899000295

la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y en las demás normas aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

**CLAUSULA DECIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL-** El gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato se hará con cargo a la Disponibilidad No. 2026000047 del 6 de agosto de 2026, numero rubro presupuestal denominado, 204.1 ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO FINAL - GRATUIDAD, expedido por la PAGADURÍA de la institución Educativa Municipal la Granja.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISOR DEL CONTRATO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA efectuará la supervisión del contrato a través de la **RECTORÍA DE LA INSTITUCIÓN**, quien será el funcionario de supervisar y controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes; sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1) Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la institución Educativa. 2) Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la Institución Educativa y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. 3) Supervisar que el contratista y el supervisor tengan total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO-** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** - El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo al CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones,

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En lugar a que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Mediá Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS:** Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo DEL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del contrato, mientras que, a juicio de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Es entendido que son aplicables al presente contrato los principios de *terminación modificación e interpretación unilateral* de acuerdo con los Artículos 15, 16 y 17 consignados en la Ley 80 de 1993, en virtud de éstos principios LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por muerte o incapacidad física permanente de El CONTRATISTA, no obstante LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá exigir a la Compañía de Seguros que otorgó la Póliza, que ésta continúe con la ejecución del contrato, o por disolución de la persona jurídica que representa El CONTRATISTA. Si fuere el caso. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El CONTRATISTA. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de El CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme de Terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA sino logra ningún acuerdo con El CONTRATISTA interpretará unilateralmente, en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. De igual forma, si fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante cambio o adición de trabajos suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un Veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, El CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo PARÁGRAFO: En el evento de que agotada la etapa de arreglo directo las partes mantengan sus diferencias, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA obrará de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la ley 80 de 1993 y concurrirá ante la Autoridad judicial administrativa del Domicilio Contractual para lo correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR MORA E INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento parcial, en los términos del Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, de cualquiera de las obligaciones de El CONTRATISTA, adquiridas se impondrán multas sucesivas, mediante resolución motivada de la siguiente forma: **a)** MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE El CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA no termina el contrato dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva o del plazo de la prórroga deberá pagar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por cada día calendario de atraso el 0.5% del valor total del contrato fijado en la cláusula del valor sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El CONTRATISTA autoriza a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de las multas de que

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.  
NIT. 832009102-2 DANE: 225899000295

trata el literal anterior de cualquier suma que le adeude por este contrato sin perjuicio de que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley. b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL. Si durante la ejecución del contrato El CONTRATISTA alguna o algunas de sus obligaciones, contractuales LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas equivalentes al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el atraso correspondiente al valor total del contrato. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán a El CONTRATISTA de la obligación de terminar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del contrato. El CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude la entidad contratante por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Atendiendo la cuantía del contrato la INSTITUCIÓN EDUCATIVA aplicará a El CONTRATISTA, la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por incumplimiento de El CONTRATISTA.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Declarada la caducidad, El CONTRATISTA deberá entregar inmediatamente el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá a la liquidación del contrato, ejecutoriada la caducidad, se procederá a los pagos de los saldos a favor de las partes y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato. 1) Los Estudios Previos; 2) Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato; 3) Los certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal correspondientes. 4) Propuesta; 5) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLICITUDES DEL CONTRATISTA:** Las solicitudes de El CONTRATISTA se entenderán presentadas cuando se radiquen en las Oficinas de Rectoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y se resolverán de común acuerdo entre el supervisor y rectoría.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** A partir de la suscripción del contrato El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se reinicie el cumplimiento de las obligaciones, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Previo el cumplimiento del debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, El CONTRATISTA hará llegar al supervisor certificación expedida por el revisor fiscal si existe de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. PARÁGRAFO TERCERO: El no pago por parte de El CONTRATISTA de las sanciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral impuesta por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviviente en EL CONTRATISTA, y se aplicará el siguiente procedimiento: a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolagranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño



# Institución Educativa Municipal Rural La Granja



Resoluciones de Aprobación Oficial No. 002355 del 19 de mayo de 2003 (Preescolar-Básica Primaria y Básica Secundaria).  
No. 006738 del 5 de diciembre de 2006 (Media Académica). No. 001038 del 15 de febrero de 2.008 (Educación para Adultos).  
Decreto No. E07 del 26 de octubre de 2020, por el cual se reestructura el Servicio Educativo Público en Zipaquirá.

NIT. 832009102-2

DANE: 225899000295

INSTITUCIÓN EDUCATIVA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. b) Presentada la causal de inhabilidad El CONTRATISTA deberá informar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer a una persona, quien, a su vez, deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de El CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera se obliga a evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales en contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del contrato, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUJECCIÓN DE LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando El CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1). La existencia de Registro Presupuestal correspondiente. 2) Suscripción de Acta de Inicio.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Zipaquirá departamento de Cundinamarca, Km 4 vía Zipaquirá - Nemocón.

Para constancia se firma a los seis (6) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiseis (2026).

LIC. DANIEL BRICEÑO VÁSQUEZ  
c.c. 80.188.692 de Bogotá  
RECTOR  
IEMR LA GRANJA DE ZIPAQUIRÁ

JUAN CARLOS GARZON CASTILLO  
c.c. 80.540.928 de Zipaquirá  
CONTRATISTA

Dirección: Vereda la Granja Km.4 vía Zipaquirá - Nemocón

WhatsApp: 3209003800

Email: contacto@colegiolaranja.edu.co

Proyectó: Giovany Molina

Elaboró: Giovany Molina

Aprobó: Lic. Daniel Briceño

Firmo: Lic. Daniel Briceño